

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
DECRETO No. 078		<p>Página 1 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020</p>

DA-006-078

DECRETO No. 078
(17 DE JULIO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 990 DEL 09 DE JULIO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MILÁN – CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público**, **la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 2 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, así como responder por las acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 3 de 34

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 17/07/2020

DECRETO No. 078

República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberá (i) *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirán con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante.”*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y **los Alcaldes** distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 4 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 5 de 34

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 17/07/2020

DECRETO No. 078

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 6 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar, básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del servicio educativo a partir de la implementación de metodologías flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 Y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 7 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 8 de 34
		DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 9 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 10 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (Hi) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el nuevo Coronavirus COVID-19 y fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril de 2020, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril de 2020, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril de 2020, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril de 2020, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, 3.792

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 11 de 34

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 17/07/2020

DECRETO No. 078

personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de 2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020 y setecientos setenta y seis (776) fallecidos, al 26 de mayo de 2020, 24.104 al 27 de mayo de 2020, 25.366 personas contagiadas al 28 de mayo de 2020, 26.688 personas contagiadas al 29 de mayo de 2020, 28.236 personas contagiadas al 30 de mayo de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 30.493 personas contagiadas al 1 de junio de 2020, 31.833 personas contagiadas al 2 de junio de 2020, 33.354 personas contagiadas al 3 de junio de 2020, 35.120 personas contagiadas al 4 de junio de 2020, 36.635 personas contagiadas al 5 de junio de 2020, 38.027 personas contagiadas al 6 de junio de 2020, 39.236 personas contagiadas al 7 de junio de 2020 y 40.719 personas contagiadas al 8 de junio de 2020, 42.078 personas contagiadas al 9 de junio de 2020, 43.682 personas contagiadas al 10 de junio de 2020, 45.212 personas contagiadas al 11 de junio de 2020, 46.858 personas contagiadas al 12 de junio de 2020, 48.746 personas contagiadas al 13 de junio de 2020, 50.939 personas contagiadas al 14 de junio de 2020, 53.063 personas contagiadas al 15 de junio de 2020, 54.931 personas contagiadas al 16 de junio de 2020, de las cuales hay 32.764 casos activos, 57.046 personas contagiadas al 17 de junio de 2020, de las cuales hay 33.856 casos activos, 60.217 personas contagiadas al 18 de junio de 2020, de las cuales hay 35.587 casos activos, 63.276 personas

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 12 de 34

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 17/07/2020

DECRETO No. 078

contagiadas al 19 de junio de 2020, de las cuales hay 37.243 casos activos, 65.633 personas contagiadas al 20 de junio de 2020, de las cuales hay 38.009 casos activos, 68.652 personas contagiadas al 21 de junio de 2020, de las cuales hay 39.055 casos activos, 71.183 personas contagiadas al 22 de junio de 2020, de las cuales hay 39.786 casos activos, 73.572 personas contagiadas al 23 de junio de 2020, de las cuales hay 40.586 casos activos, 77.113 personas contagiadas al 24 de junio de 2020, de las cuales hay 42.828 casos activos, 80.599 personas contagiadas al 25 de junio de 2020, de las cuales hay 44.460 casos activos, 84.442 personas contagiadas al 26 de junio de 2020, de las cuales hay 46.556 casos activos, 88.591 personas contagiadas al 27 de junio de 2020, de las cuales hay 49.238 casos activos, 91.769 personas contagiadas al 28 de junio de 2020, de las cuales hay 50.228 casos activos, 95.043 personas contagiadas al 29 de junio de 2020, de las cuales hay 51.707 casos activos, 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales hay 52.279 casos activos, 102.009 personas contagiadas al 1 de julio de 2020, de las cuales hay 54.941 casos activos, 106.110 personas contagiadas al 2 de julio de 2020, de las cuales hay 57.714 casos activos, 109.505 personas contagiadas al 3 de julio de 2020, de las cuales hay 60.156 casos activos, 113.389 personas contagiadas al 4 de julio de 2020, de las cuales hay 62.632 casos activos, 117.110 personas contagiadas al 5 de julio de 2020, de las cuales hay 64.907 casos activos, 120.281 personas contagiadas al 6 de julio de 2020, de las cuales hay 65.459 casos activos, 124.494 personas contagiadas al 7 de julio de 2020, de las cuales hay 68.027 casos activos y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4.359) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (1) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (11) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); Y (111) reportó el 7 de julio de 2020 4.359 muertes y 124.494 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (39.248), Cundinamarca (3.327), Antioquia (6.773), Valle del Cauca (12.445), Bolívar (10.945), Atlántico (28.732),

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 13 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Magdalena (2.308), Cesar (1.341), Norte de Santander (415), Santander (1.064), Cauca (599), Caldas (278), Risaralda (637), Quindío (177), Huila (389), Tolima (1.176), Meta (1.386), Casanare (88), San Andrés y Providencia (28), Nariño (4.077), Boyacá (444), Córdoba (1.187), Sucre (2.003), La Guajira (726), Chocó (2.002), Caquetá (67), Amazonas (2.391), Putumayo (38), Vaupés (28), Arauca (121), Guainía (14), Vichada (1) y Guaviare (39).

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.962.707 casos, 326.459 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 14 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%. Respecto de la

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 15 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.² Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de junio es de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del Departamento del Caquetá.

Que el 19 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres al analizar la situación que se viene presentando en el país por la pandemia del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Milán.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 16 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Que el Decreto Municipal N° 034 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el Municipio de Milán - Caquetá con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19) y se dictan otras disposiciones"

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No 000282 del 23 de marzo de 2020, decretó adoptar el aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional en acto administrativo 457 del 22 marzo de 2020, a partir de las 23:59 horas del día martes 24 de marzo hasta el día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas, en toda la jurisdicción del Departamento.

Que el Decreto Municipal No. 038 del 24 de marzo de 2020, declaró adoptar instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, establecer medidas de orden público, lineamientos y recomendaciones para la contención de la Pandemia del COVID-19 en el Municipio de Milán y dictó otras disposiciones.

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 000313 del 06 de abril de 2020, declaró adoptar medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio en el Departamento del Caquetá, considerando necesario modificar unas medidas adoptadas en el Decreto No. 000282 del 23 de marzo de 2020, para disminuir el número de personas en relacionamiento social y el desarrollo de las actividades exceptuadas.

Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020 "Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la Pandemia COVID-19"

Que el Decreto Municipal No. 041 del 12 de abril de 2020 "*Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Milán.*"

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000342 del 27 de abril de 2020 "*Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.*"

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 17 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Que el Decreto Municipal No. 043 del 27 de abril de 2020 *“Por medio del cual se adopta la medida Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19”*

Que el Decreto Municipal No. 045 del 29 de abril de 2020 *“Por medio del cual se adiciona un párrafo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 043 del 27 de abril de 2020”*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000356 del 09 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*

Que el Decreto Municipal No. 048 del 29 de abril de 2020 *“Por medio del cual se adopta la medida nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19”*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000406 del 24 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se adopta la prórroga de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la república mediante Decreto 689 de mayo 22 de 2020 y se imparten instrucciones en el Departamento del Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*

Que el Decreto Municipal No. 052 del 24 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto Municipal No. 048 del 10 de mayo de 2020 y se modifica el párrafo primero del artículo tercero del mencionado decreto y se dictan otras disposiciones”*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000425 del 01 de junio de 2020 *“Por medio del que se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*

Que el Decreto Municipal No. 056 del 01 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional de Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenada mediante Decreto 749 del 28*

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 18 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

de mayo del 2020, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones.”

Que el Decreto Municipal No. 069 del 03 de julio de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas y vigencia del Decreto Municipal no. 056 del 01 de junio de 2020 y se modifica los párrafos segundo y octavo del artículo tercero de conformidad con lo establecido en decreto nacional 878 del 2020”*

Que la Gobernación del Departamento de Caquetá expidió el Decreto Departamental No.000487 del 16 de julio de 2020 *“Por medio del que se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el día 11 de julio de 2020, (5.119) muertes y (145.362) casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (47.524) Cundinamarca (4.052), Antioquia (8.744), Valle del Cauca (14.207), Bolívar (11.913), Atlántico (32.635), Magdalena (2.785), Cesar (1.433), Norte de Santander (522), Santander (1.261), Cauca (730), Caldas (296), Risaralda (722), Quindío (193), Huila (418), Tolima (1.435), Meta (1.548), Casanare (116), San Andrés y Providencia (28), Nariño (4.457), Boyacá (484), Córdoba (1.526), Sucre (2.419) La Guajira (884), Chocó (2.177), Caquetá (97), Amazonas (2.411), Putumayo (88), Arauca (141), Vaupés (29), Vichada (1), Guania (14), Guaviare (42).

Que, en el Departamento del Caquetá, a través de la Secretaria de Salud Departamental, para el día 11 de julio de 2020, casos positivos por Coronavirus COVID-19 son (97). De las (2.699) muestras tomadas de las cuales (2.112) han arrojado resultados negativos, (490) muestras se encuentran a la espera de los resultados y (0) muestras en ruta al Instituto Nacional de Salud.

Que se hace necesario adoptar el Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020, por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 19 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

- OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR. El artículo segundo 2° del Decreto Nacional No. 990 del 09 de julio del 2020, que ordena a los Alcaldes, para que, en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales, adopten mediante acto administrativo la ejecución de la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, a todas las personas habitantes de la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO. ADOPTAR. El Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las *personas habitantes* del Municipio de Milán, a partir del día 17 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio *se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del Municipio de Milán*, con las excepciones previstas en los artículos 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, *permitirá el derecho de circulación de las personas y/o vehículos en los siguientes casos o actividades:*

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO DE MILÁN
NIT. 800067452-6



Página 20 de 34

DESPACHO ALCALDE

FECHA: 17/07/2020

DECRETO No. 078

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas,

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">DECRETO No. 078</p>		<p align="center">Página 21 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020</p>

insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	 Página 22 de 34
DECRETO No. 078		DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 23 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p align="center">DECRETO No. 078</p>		<p align="center">Página 24 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020</p>

35. El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 25 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

Parágrafo 1. Las personas inmersas dentro de las excepciones establecidas en el artículo 3 Decreto Legislativo No. 990 del 09 de julio de 2020, que desarrollen actividades deberán contar obligatoriamente con plena identificación (carne y/o certificación) que acredite el ejercicio de sus funciones o actividades y con el fin de **garantizar el derecho a la circulación en la jurisdicción** y que se encuentren interesadas deberán presentar una solicitud **previamente a la Administración Municipal a través del correo electrónico gobierno@milan-caqueta.gov.co** en donde deberá elevar la petición con los siguientes ítems:

- Entregar documento carne y/o identificación que acredite su actividad, deberá señalar por la cual solicita el ingreso o la salida del Municipio.
- Nombre completo, cédula ciudadanía y/o pasaporte, indicar lugar de salida y llegada, señalar medio de transporte y placas de ser necesario.

En el momento en que se radique y se encuentre la solicitud con los requisitos, se estudiará y se verificará por parte de la Administración Municipal que cumpla con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 990 de 2020, para su ingreso o salida. Sólo se autoriza cuando se trate de las actividades y/o sectores habilitados por el Gobierno Nacional. Las autoridades de Policía podrán verificar en cualquier momento la debida inscripción y registro de movilidad de los ciudadanos e imponer las sanciones correspondientes en caso de que no hayan hecho el registro respectivo.

El suministro de cualquier información en el correo electrónico habilitado, es voluntaria y su tratamiento está sometida al principio de habeas data y a los mandatos establecidos para tal efecto en la Ley 1581 de 2012.

Las autoridades de policía municipal deberán enfocar sus actividades de vigilancia y control en la verificación del cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas en el decreto municipal. En el caso de ciudadanos se deberá verificar especialmente el cumplimiento del uso obligatorio del tapabocas y el distanciamiento social, y en el caso de los establecimientos de comercio se vigilará el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, de los horarios, entre otros.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 26 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Parágrafo 2. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 3. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 4. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades (adquisición / pagos de bienes y servicios) numeral 2, con el fin de no generar aglomeraciones y garantizar la adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la ciudadanía Milanés y para el desplazamiento a servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) operaciones de juegos de suerte y azar de apuestas permanentes, chance y lotería, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 7:00 p.m. No se limita el servicio mediante venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

El siguiente **Pico y Cédula**, rige para toda la jurisdicción del municipio de Milán el cual pueden consultarse en la página web www.alcaldiamilan-caqueta.gov.co :

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE CÉDULA	HORARIO
17 DE JULIO	4	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
18 DE JULIO	5	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
19 DE JULIO	6	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
20 DE JULIO	SOLO ABASTECIMIENTO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
21 DE JULIO	7	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
22 DE JULIO	8	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
23 DE JULIO	9	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
24 DE JULIO	0	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
25 DE JULIO	1	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



26 DE JULIO	SOLO ABASTECIMIENTO A DOMICILIO	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
27 DE JULIO	2	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
28 DE JULIO	3	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
29 DE JULIO	4	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
30 DE JULIO	5	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M
01 DE AGOSTO	6	6:00 A.M. A 12:00 M Y 1:00 P.M. A 7:00 P.M

Durante el día 20 y 26 de julio de 2020 solo podrá realizarse la comercialización de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo y servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) operaciones de juegos de suerte y azar de apuestas permanentes, chance y lotería, **exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y a domicilio.**

Se exhorta a los propietarios, administradores y al personal de establecimientos de comercio autorizados, a evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.

Se exhorta a los propietarios, administradores, personal de establecimientos de comercio y titular de la actividad económica, deberá garantizar e implementar medidas de higiene y funcionamiento de los establecimientos que abran al público, las siguientes medidas:

- El personal de cada establecimiento de comercio deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, a efectos de cumplir con el Pico y Cédula del municipio.
- Asegurar que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón mínimo cada tres horas.
- Disponer de un punto de desinfección permanente a disposición (alcohol glicerinado al 60%, soluciones desinfectantes, entre otros).
- Adoptar y cumplir estrictamente con el protocolo de Bioseguridad previsto por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Realizar diariamente limpieza y desinfección de las instalaciones con mayor atención las superficies de contacto frecuente (puertas, mostradores, muebles, máquinas, computadores, suelos, teléfonos, cestas, grifos, y demás elementos de conformidad al protocolo de

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	<p>República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6</p>	
<p>DECRETO No. 078</p>		<p>Página 28 de 34</p>
		<p>DESPACHO ALCALDE</p>
		<p>FECHA: 17/07/2020</p>

bioseguridad establecido. Entre los horarios de 12:00 m. a 01:00 p.m.; los establecimientos NO atenderán al público y la inspección y vigilancia estará a cargo de la policía municipal.

- Indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones la capacidad máxima del lugar, para lo cual deberán garantizar como mínimo un espacio por cada cliente que permita un distanciamiento de cuando menos dos (2) metros entre cada persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento; el desacato de esta regla será objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.

Parágrafo 5. Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Sólo podrá realizarse la actividad entre el horario de **05:00 AM y 08:00 AM**, por un periodo máximo de 2 horas, en un radio no mayor a un (1) kilómetro de su lugar de residencia.
- Las personas que realicen actividades físicas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional.
- Utilizar de manera permanente el tapabocas.
- No está permitidos las actividades de tipo grupal.
- Mantener distanciamiento social de 5 metros de otras personas.
- No se permite el uso de parques biosaludables, centro de integración ciudadana, polideportivos, parques infantiles, ni canchas deportivas.

Parágrafo 6. Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, será de tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Solo podrá realizarse las actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días: **miércoles, jueves y sábado**, durante el horario de **11:00 AM y 2:00 PM**, por un periodo máximo de 1 hora, en un radio no mayor a un (1) kilómetro de su lugar de residencia.
- Deberán estar bajo el cuidado y responsabilidad de un integrante de su núcleo familiar, no mayor de 59 años quien garantizará la aplicación de las medidas de autocuidado personal.
- Las personas que realicen actividades físicas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional.
- Mantener distanciamiento social de 5 metros de otras personas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



DECRETO No. 078

- No uso de guantes; no deben usarse patines, bicicletas, balones, ni otros elementos de recreación. Durante la salida los niños, niñas y adolescentes no deben compartir juego con personas de otros hogares.
- No se permiten las actividades físicas y ejercicio al aire libre en grupo.
- No se permite el uso de parques biosaludables, centro de integración ciudadana, polideportivos, parques infantiles, y canchas.

Parágrafo 7. Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre para niños mayores de **2 años y hasta 5 años**, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Solo podrá realizarse las actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días: **miércoles, jueves y sábado**, durante el horario de **11:00 AM y 2:00 PM**, por un periodo máximo de media hora, en un radio no mayor a un (1) kilómetro de su lugar de residencia.
- Deberán estar bajo el cuidado y responsabilidad de un integrante de su núcleo familiar, no mayor de 59 años quien garantizará la aplicación de las medidas de autocuidado personal.
- Las personas que realicen actividades físicas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional.
- Mantener distanciamiento social de 5 metros de otras personas.
- No uso de guantes; no deben usarse patines, bicicletas, balones, ni otros elementos de recreación. Durante la salida los niños, niñas y adolescentes no deben compartir juego con personas de otros hogares.
- No se permiten las actividades físicas y ejercicio al aire libre en grupo.
- No se permite el uso de parques biosaludables, centro de integración ciudadana, polideportivos, parques infantiles, y canchas.

Parágrafo 8. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- Solo podrá realizarse las actividades físicas y de ejercicio al aire libre durante el horario de **10:00 AM y 02:00 PM**, por un periodo máximo de dos horas diarias.
- Las personas que realicen actividades físicas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia por Coronavirus – COVID-19.
- Utilizar de manera permanente el tapabocas.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



- No está permitidos las actividades de tipo grupal.
- No se permite el uso de parques biosaludables, centro de integración ciudadana, polideportivos, parques infantiles, ni canchas.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes del municipio de Milán y los titulares de actividad económica deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.
- DISTANCIAMIENTO FÍSICO.** Toda actividad desarrollada fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19.

Parágrafo 1. Las personas que circulen por espacio público, deberán portar de manera obligatoria el tapabocas, incluyendo los menores de edad.

ARTÍCULO QUINTO. TOQUE DE QUEDA se limita la circulación en todo el territorio del Municipio de Milán – Caquetá para todos sus habitantes y vehículos a partir de las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguientes; a partir de 17 de julio hasta el 1 de agosto del año 2020.

Parágrafo 1. Se exceptúa del cumplimiento de esta medida:

- Personal médico y de salud, administrativo, de limpieza, fuerza pública, defensa civil, en ocasión a sus servicios.
- Personas que estén debidamente acreditadas ante la Administración Municipal como cuidadores de menores de edad, adultos mayores o discapacitados.
- Personas que requieran atención médica de urgencia, o se encuentren en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- Personal dedicado a atender emergencias veterinarias.
- Personas que desarrollen funciones de apoyo espiritual, psicológico.
- Personas que se dediquen a la prestación de servicios exequibles.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 31 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

- g) Personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en ocasión a la prestación de actividades comerciales.

ARTÍCULO SEXTO PROTOCOLOS BIOSEGURIDAD. Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del coronavirus COVID19. Los representantes legales de las entidades públicas y de las empresas del sector privado, las personas naturales y/o comerciantes empleadores de todas las actividades económicas, sociales habilitados en el artículo 3 del Decreto, estarán obligados a adoptar, implementar y hacer cumplir por parte de todos sus trabajadores y empleados los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de su actividad específica, orientados a minimizar los factores que puedan generar transmisión de la enfermedad de conformidad con el Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Y la Resolución No. 666 del 24 de abril del 2020 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19” y su respectivo anexo técnico. Y los demás protocolos complementarios que ha adoptado el Ministerio para el desarrollo de las diferentes actividades económicas, sociales y de administración pública.

Parágrafo 1. Los requisitos, la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de los protocolos al sector habilitado descritos en el artículo 3 del decreto; estará a cargo de las diferentes secretarías y/o dependencias de la Administración Municipal que corresponda. En caso de no cumplirse la adopción de los protocolos por parte de los obligados, se tomará las medidas para que las autoridades competentes impongan las sanciones respectivas.

No obstante, previo al desarrollo de los sectores habilitados deberán contar con la aprobación y certificación de los protocolos de bioseguridad por parte de la de la Administración Municipal. Para ello, se deberá enviar la solicitud de certificación y el documento de protocolos a implementar al correo electrónico: planeacion@milan-caqueta.gov.co; adicionalmente se deberá adjuntar la constancia de envío de los protocolos a la Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEPTIMO. SECTOR TRANSPORTE: Los titulares de la actividad económica deberán dar estricto cumplimiento a la Resolución No.677 de 2020 “Por medio de la cual se

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal



DECRETO No. 078

adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 en el sector Transporte” Los titulares de la actividad transporte públicos y/o particulares deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad, las cuales deben ser implementadas por particulares, usuarios y las empresas transportadoras.

- Realizar limpieza y desinfección de manera regular de los vehículos antes y después del recorrido.
- El conductor deberá usar obligatorio el tapabocas.
- Debe contar con el kit de bioseguridad (alcohol glicerinado, tapabocas y guantes).
- Se prohíbe el ingreso de personas (ayudante) del transportador. En caso de ser necesario se permitirá que realice la actividad con un residente dentro del municipio.

Para su movilización e ingreso y salida de la jurisdicción del municipio deberá portar la certificación de movilización autorizada por el municipio toda vez que hagan parte de las excepciones de la medida de aislamiento obligatorio de las que trata el artículo 3 del Decreto Nacional No. 990 del 09 de julio de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. APERTURA DEL SECTOR RELIGIOSO, En el sector religioso cada entidad podrá adaptar a los ritos propios de su tradición y/o creencias religiosas que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las Resoluciones No. 666 del 24 de abril de 2020 y 1120 del 03 de julio de 2020, se realizará bajo las siguientes condiciones:

DÍA	HORARIO	PICO Y GENERO
MIÉRCOLES	06:00 pm a 7:30 pm	MUJER
JUEVES	06:00 pm a 7:30 pm	HOMBRE
SÁBADO	06:00 pm a 7:30 pm	MUJER
DOMINGO	10:00 am a 11:00 am	HOMBRE
	05:00 pm a 07:30 pm	MUJER

Parágrafo 1°. No obstante, previo al desarrollo de los servicios y/o a los ritos propios de su tradición y/o creencias religiosas cada congregación y/o iglesia deberán contar con la aprobación y certificación de los protocolos de bioseguridad por parte de la de la Administración Municipal. Para ello, se deberá enviar la solicitud de certificación y el documento de protocolos a implementar al correo electrónico: gobierno@milan-caqueta.gov.co

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 33 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

Parágrafo 2º. Los requisitos, la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de los protocolos al sector habilitado descritos en el artículo 3 del decreto; estará a cargo de las diferentes secretarías y/o dependencias de la Administración Municipal que corresponda. En caso de no cumplirse, se tomará las medidas para que las autoridades competentes impongan las sanciones respectivas.

ARTÍCULO NOVENO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado (reuniones sociales) que impliquen aglomeración de personas, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de conformidad con las disposiciones que expida el Gobierno Nacional.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, canchas deportivas, polideportivos y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
6. Velorios de personas que hayan fallecido como consecuencia o por causas distintas del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO. ADOPTAR. La Administración Municipal durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 procurará que sus empleados y/o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo desarrollen las funciones y obligaciones bajo la modalidad de teletrabajo, trabajo en casa y otras disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. GARANTIZAR en el Municipio de Milán, el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, prohibiendo cualquier tipo de actos de discriminación en contra del referido personal.

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE MILÁN NIT. 800067452-6	
		Página 34 de 34 DESPACHO ALCALDE FECHA: 17/07/2020
DECRETO No. 078		

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ACTIVAR el Puesto de Mando Unificado en el Municipio de Milán, con el objetivo de articular y fortalecer las acciones de prevención, mitigación, monitoreo de la propagación y/o contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR. Se ordena a la Policía Nacional adscrita al municipio hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor para conservar el orden público y la salud pública en la jurisdicción y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. COMUNICAR y ENVIAR copia del presente Decreto a la Gobernación de Caquetá y Fuerza Pública de la jurisdicción del Municipio de Milán.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. SANCIONES. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Milán. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día 17 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Milán, Departamento del Caquetá a los diecisiete (17) día del mes de julio de 2020.


NAYIVE LOPEZ OLAYA
 Alcaldesa Municipal

Dirección/código postal	Calle 6 N°. 7-12 / Código postal:185030	Proyectó:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Sitio Web:	www.milan-caqueta.gov.co	Elaboró:	Erika Liliana Motta Muñoz / Secretaria de Gobierno
Celular:	3103191755	Revisó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal
Correo electrónico:	archivo@milan-caqueta.gov.co	Aprobó:	Nayive López Olaya / Alcaldesa Municipal